## RESOLUCIÓN Nro. CNIG-ST-2020-0019

# Dra. Nelly Jácome Villalva SECRETARIA TÉCNICA CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, acerca del derecho a la salud, manifiesta: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión (...)";

Que el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que el artículo 156, la Constitución dispone: "Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que el número 6 artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la política económica del Estado ecuatoriano tiene el objetivo de impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;

Que el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo; reconociendo todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;







Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.";

Que la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en el artículo 4 establece, que los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica; forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones;

Que la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en el artículo 11 dispone, respecto de la Designación de las o los Secretarios Técnicos: "Las o los Secretarios Técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad, serán designados por el Presidente del Consejo respectivo, de fuera de su seno(...). Las o los Secretarios Técnicos ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad.";

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece que: "Las o los Secretarios Técnicos tendrán entre otras atribuciones y funciones las siguientes: (...) 5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (...)";

Que según Decreto Ejecutivo Nro. 434, de 14 de junio de 2018 el Lcdo. Lenin Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República, expide la reforma al Decreto 319, de 20 de febrero del 2018, en los siguientes términos: "Artículo 1.- Sustituir el artículo 1 por el siguiente: "Designar a las y los siguientes funcionarias y funcionarios en su calidad de titulares de las Carteras de Estado en representación de la Función Ejecutiva ante los Consejos Nacionales para la Igualdad: (...) 4. De Género: Ministra/o de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre del 2018, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República dispone: "Artículo 1. Transfórmese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera. Artículo 2. La Secretaría de Derechos Humanos, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones (...) En consecuencia, todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente relacionada con estas competencias serán asumidas por la Secretaría de Derechos Humanos.";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 818, de 03 de julio de 2019, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, en el artículo 4 designa a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Resolución Nro. CNIG-CNIG-2020-0001, de 02 de enero de 2020, la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, en su calidad de Presidenta del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, resolvió: "(...) Artículo 2.- Designar a la Dra. Nelly Jácome Villalva, como Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, a partir del 02 de enero del 2020, por ser el primer día hábil del mes.";







Que mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 160 – Suplemento, de 12 de marzo de 2020, la Mag. Catalina Andramuño Zeballos, Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población, el cual tiene entre otros objetivos la búsqueda de la adopción de mecanismos promuevan el teletrabajo, teleducación, entre otros, con la finalidad de evitar la propagación del virus;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, el abogado Andrés Vicente Madero Poveda, Ministro del Trabajo expidió las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria;

Que mediante Resolución Nro. CNIG-ST-2020-0012, de 16 de marzo de 2020, la Dra. Nelly Jácome Villalva, Secretaria Técnica del CNIG, resolvió adoptar y autorizar la implementación del teletrabajo emergente en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, del Ministerio del Trabajo, debido a la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional;

Que el 16 de marzo de 2020, la Directora Administrativa del CNIG, emitió los "LINEAMIENTOS Y PLAN OPERATIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD LABORAL DE TELETRABAJO EMERGENTE DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO", estableciendo la siguiente disposición general: "PRIMERA.- La modalidad de teletrabajo emergente permanecerá vigente mientras dure la Emergencia Nacional Sanitaria y las autoridades competentes declaren la finalización de esta; o, la máxima autoridad del Consejo Nacional para la Igualdad de Género así lo disponga. Con la declaratoria del Gobierno Nacional de haber superado la emergencia 3 sanitaria, las servidoras, los servidores y las trabajadoras y los trabajadores del Consejo Nacional para la Igualdad de Género regresarán a prestar sus servicios de forma presencial a las instalaciones habituales de trabajo.";

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-094, de 03 de mayo de 2020, el Ministro de Trabajo expidió las Directrices para el retorno al trabajo presencial del servicio público, estableciendo que: "Art. 8.- Del plan de retorno progresivo al trabajo.- De conformidad con la "Guía y plan general para el retorno progresivo a las actividades laborales MTT6-003 de 2020", aprobada por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), el 28 de abril de 2020, la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, observando las disposiciones que emita el COE Nacional, determinarán el plan progresivo de retorno al trabajo de su institución realizando un análisis para cada modalidad contractual y área que conforman sus instituciones, en base a las características de los puestos, procesos y servicios de trabajo; evitando la aglomeración y realizando una evaluación del nivel de riesgo al que están sometidos los servidores públicos según sus funciones. (...)"

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-117, de 20 de mayo de 2020, el Ministerio del Trabajo expidió las "Directrices para Establecer la Jornada Especial Diferenciada en el Sector Público";

Que el Consejo Nacional para la Igualdad de Género dando cumplimiento a las disposiciones legales expidió en mayo de 2020 el "PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL RETORNO A







LAS ACTIVIDADES LABORALES PRESENCIALES DE LAS/LOS SERVIDOR/AS/ES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO" cuyo objetivo es el establecer lineamientos de prevención y protección para las/los servidoras/es del Consejo Nacional para la Igualdad de Género que se reintegren a actividades laborales presenciales y visitantes, a fin de evitar posibles contagios por COVID-19 en las instalaciones de la entidad;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de 15 de junio de 2020, el Presidente de la República, dispuso renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por 60 días más, en razón del COVID 19 en el Ecuador;

Que el Consejo Nacional para la Igualdad de Género dando cumplimiento a las disposiciones legales expidió en junio de 2020 el "PLAN DE RETORNO PROGRESIVO A LAS ACTIVIDADES LABORALES PRESENCIALES DE LAS/LOS SERVIDORAS/ES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO", el cual establece que: "(...) el CNIG no es una institución ejecutora de política pública, pues de conformidad a su matriz temática, tiene facultades en la planificación, coordinación, gestión y evaluación de las políticas públicas, para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales; por lo tanto, no brinda servicios directos a la ciudadanía, bajo la modalidad de TELETRABAJO garantiza la continuidad de sus actividades conforme a Derecho. (...) Por lo expuesto, se RATIFICA LA MODALIDAD DE TELETRABAJO EN EL CNIG, sin que exima a ninguna servidora el hecho de asistir a las instalaciones del Consejo cuando el cumplimiento de nuestras funciones así lo requieran, para cuyo efecto se cumplirán obligatoriamente los "Protocolos de Bioseguridad". (...)Al amparo del marco normativo referido, la jornada laboral de las y los servidores/as y trabajadores del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, se realizará en JORNADA ÚNICA, DE 8H00 A 14H00, el cual rige a partir del 1º de junio del 2020, conforme consta en la Autorización de Jornada Especial Diferenciada de Trabajo Nro. MDT-DRTSPQ-2020-015 conferida por el Ministerio del Trabajo; adjunta al Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2020-1674, de 30 de mayo de 2020, independientemente de la modalidad laboral (teletrabajo, presencial, semipresencial que se aplica como mecanismo de mitigación del contagio). Es decir, por excepción mientras dure la emergencia sanitaria, el trabajo será de corrido sin tiempo para refrigerio/almuerzo o similar, considerando que conforme la LOSEP, este tiempo no es imputable al de la jornada laboral."; y,

Que es necesario establecer normas internas que permitan una administración eficaz y eficiente encaminada a garantizar y proteger la salud del contingente humano de todos los servidores y servidoras del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, durante la emergencia sanitaria declarada.

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Ratificar la implementación del teletrabajo emergente en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, adoptada y autorizada mediante Resolución Nro. CNIG-ST-2020-0012, de 16 de marzo de 2020, de conformidad con lo previsto en la ley así como en el "PLAN DE RETORNO PROGRESIVO A LAS ACTIVIDADES LABORALES PRESENCIALES DE LAS/LOS SERVIDORAS/ES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO".







**Artículo 2.-** Disponer durante la implementación del teletrabajo emergente la JORNADA ÚNICA de trabajo en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género de 8H00 A 14H00 en los términos constantes en la Autorización de Jornada Especial Diferenciada de Trabajo Nro. MDT-DRTSPQ-2020-015, de 30 de mayo de 2020, conferida por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 3.-** Durante la implementación del teletrabajo emergente las y los servidores continuarán gozando de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones y prohibiciones establecidas en la Ley.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Se dispone a la Dirección Administrativa Financiera cumplir con las disposiciones que al respecto emita el Ministerio del Trabajo.

**SEGUNDA.-** De la ejecución de esta Resolución encárguese la Dirección Administrativa Financiera.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La modalidad laboral de teletrabajo emergente permanecerá vigente mientras dure la Emergencia Nacional Sanitaria o hasta que las autoridades declaren la finalización de esta; o, se derogue la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** La JORNADA ÚNICA de trabajo en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, tendrá una duración de seis meses y podrá ser renovable por un periodo único de igual duración previa autorización del Ministerio de Trabajo, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-117, de 20 de mayo de 2020 y la Autorización de Jornada Especial Diferenciada de Trabajo Nro. MDT-DRTSPQ-2020-015, de 30 de mayo de 2020, conferida por el Ministerio del Trabajo.

## DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución rige a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publiquese la presente Resolución en la intranet y en la página WEB de la Institución.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 03 de julio de 2020.

Dra. Nelly Jácome Villalva SECRETARIA TÉCNICA CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO





